

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0121

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con diecinueve minutos, del día siete de mayo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las nueve horas con veintiséis minutos, del día ocho de mayo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por edad, del domicilio de edad, del domicilio de edad, departamento de edad, portador de su Documento Único de Identidad número en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 - 1- Estadísticas de estudiantes matriculados de diversas carreras magisteriales tanto de las universidades públicas y privadas de El Salvador durante los últimos 5 años.
 - 2- Estadísticas de estudiantes graduados por cada por cada carrera magisterial y por universidad durante los últimos 5 años.
 - b) Mediante auto de las catorce horas con treinta minutos, del día quince de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previene al solicitante.
 - c) Mediante correo electrónico de las catorce horas con un minuto, del día veintitrés de mayo del presente, se subsana la prevención realizada; mediante auto de las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, admite la solicitud e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



Unidad de Acceso a la Información Pública

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

• Con fecha veintiséis de mayo, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, remite la información solicitada en documento Excel (adjunto).

Además manifiesta que en lo referente a los años 2021 y 2022 estamos pendientes de recolección de la información de esos años con el detalle de carrera, en el caso de la matrícula 2023 vale aclarar que la unidad técnica realizó una investigación por medio de la cual se obtuvieron los datos proporcionados.

Por lo anteriormente expresado se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información la proporcionada por la unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial